

Al contestar este Oficio, cite este número: 2012-004228

Bogotá, D.C., 06/08/2012

Doctor

LUIS ALFONSO COLMENARES RODRIGUEZ

Presidente

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Carrera 13 No. 28-01 Piso 5.

Bogotá



Respetado Doctor Colmenares:

Atendiendo el compromiso establecido en el numeral 7 del artículo 8° de la ley 1314 de 2009, nos permitimos remitirles el análisis realizado sobre los posibles impactos de la convergencia a Normas Internacionales de Información Financiera en el Sistema del Subsidio Familiar, en el cual se plantean interrogantes que nacen de las particularidades del sistema, las cuales sería conveniente tratar en una mesa de trabajo con el Consejo a su cargo, si lo estiman pertinente.

Este ente de Control adelantó una encuesta con los vigilados sobre el proceso adelantado para la convergencia a Normas Internacionales de Contabilidad, así mismo, se preguntó en qué grupo de los definidos en el Plan Estratégico del Consejo Técnico de la Contaduría estarían las Cajas de Compensación. Adjuntamos cuadro del resultado.

Vale la pena mencionar que algunas Cajas de Compensación Familiar por su condición de Corporación sin ánimo de lucro tienen dudas respecto a la obligatoriedad en la aplicación de las Normas Internacionales de Información Financiera, aunque la Ley 1314 de 2009 en su ARTÍCULO 2o. ÁMBITO DE APLICACIÓN, expresa: *"La presente ley aplica a todas las personas naturales y jurídicas que, de acuerdo con la normatividad vigente, estén obligadas a llevar contabilidad, así como a los contadores públicos, funcionarios y demás personas encargadas de la preparación de estados financieros y otra información financiera, de su promulgación y aseguramiento."*

Es claro que la Ley no exceptúa a sector alguno de la aplicación de las Normas Internacionales, pero la incertidumbre nace por lo expresado en el Prólogo de las mismas, sobre el cual se pronunció el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, en las bases de conclusiones sobre el documento "Propuesta de modificación a la conformación de los grupos de entidades para aplicación de NIIF (IFRS)" del 16 de julio del 2012, así:

*"Párrafo 9. Prólogo a las Normas Internacionales de formación Financiera: Las NIIF están diseñadas para ser aplicadas en los estados Financieros con propósito general, así como en otras informaciones financieras, de todas las entidades con ánimo de lucro. Entre las entidades con ánimo de lucro se incluyen las que desarrollan actividades comerciales, industriales, financieras u otras similares, ya estén organizadas en forma de sociedades o revistan otras formas jurídicas. También se incluyen organizaciones tales como las compañías de seguros mutuos y otras entidades de cooperación mutualista, que suministran a sus propietarios, miembros o participantes, dividendos u otros beneficios de forma directa y proporcional. Aunque las NIIF no están diseñadas para ser aplicadas a **las entidades sin ánimo de lucro en los sectores privado público, ni en las Administraciones Públicas, las entidades que desarrollen tales actividades pueden encontrarlas apropiadas.** El Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (IPSASB) prepara normas contables para las Administraciones Públicas y otras entidades del Sector Público, diferentes de las entidades de negocios del gobierno, que están basadas en las NIIF".* (resaltado fuera del texto)

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública manifiesta en el párrafo 44 del mencionado documento: *"que **las entidades sin ánimo de lucro pueden encontrar apropiada la utilización de las NIIF** y por consiguiente este tipo de entidades se deben ubicar en la clasificación de los grupos propuesta, dependiendo de los requerimientos establecidos para cada uno de los 3 grupos y a ellas aplicará la normatividad que de dichos grupos se desprenda. Dentro de las entidades sin ánimo de Lucro en Colombia se encuentran las Cajas de Compensación Familiar..."* (resaltado fuera de texto).

Tanto para esta Superintendencia como para las Cajas de Compensación Familiar es de suma importancia aclarar si para ellas es obligatorio implementar las Normas Internacionales de Información Financiera, de conformidad con el artículo 2 de la Ley 1314 de 2009 o si por el contrario, es facultativo su implementación, de conformidad con el prologo de la Norma y lo manifestado por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública.

Quedamos atentos a su respuesta.

Cordialmente,



EDMUNDO CONDE ZAMORANO
Superintendente del Subsidio Familiar

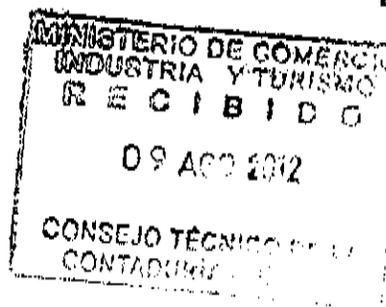
Anexos :3

Folios : 18

Por : M. Cristina Levaiza Orlando
Joven Cuellar

Consecutivo : 2012-007695

Copia interna a: ,



SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR
MINISTERIO DEL TRABAJO

ANALISIS DE LA NORMA INTERNACIONAL Y SUS IMPACTOS ESPECIFICOS EN EL SISTEMA DEL SUBSIDIO FAMILIAR.

Ubicación del Negocio.

De acuerdo con el art.39 de la Ley 21/1982 las Cajas de Compensación Familiar son personas jurídicas de derecho privado sin ánimo de lucro, organizadas como corporaciones en la forma prevista en el Código Civil, cumplen funciones de seguridad social y se hallan sometidas al control y vigilancia del Estado en la forma establecida por la ley

El Art. 41 de la misma ley así como el art. 16 de la Ley 789 de 2002, define las funciones de las Cajas de Compensación Familiar así:

1. Recaudar, distribuir y pagar los aportes destinados al subsidio familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), las escuelas industriales y los Institutos Técnicos en los Términos y con las modalidades de la ley.
2. Organizar y administrar las obras y programas que se establezcan para el pago del subsidio familiar en especie o servicios, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 62 de la presente Ley

Qué es el Subsidio Familiar?

El Art 1° de la Ley 21/1982, define el subsidio familiar como una prestación social pagadera en dinero, especie y servicios a los trabajadores de medianos y menores ingresos, en proporción al número de personas a cargo, y su objetivo fundamental consiste en el alivio de las cargas económicas que representa el sostenimiento de la familia, como núcleo básico de la sociedad.

Las Cajas son entidades sometidas a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia del Subsidio Familiar de conformidad con el numeral 1°, del Art. 3° del decreto ley 2150 de 1992, concordante con el numeral 1° del art. 24 de la ley 789 de 2002. La Misión de la Superintendencia del Subsidio Familiar es garantizar mediante sus funciones de inspección, vigilancia y control, el eficaz funcionamiento de las CCF acorde con la ley y normas vigentes, la ampliación de su cobertura y la calidad de los servicios que prestan, en especial a la población de medianos y bajos ingresos en aplicación de los principios de universalidad y solidaridad.

De acuerdo con este marco general, en el que operan las Cajas de Compensación Familiar nos permitimos presentar un análisis en el campo que nos ocupa como ente de vigilancia y control de las





tanto no fiable y deficiente en términos de relevancia

Debe ser objeto de reconocimiento toda partida que cumpla la definición de elemento siempre que:
(a) que sea probable que cualquier beneficio económico asociado con la partida llegue a, o salga de la entidad, y
(b) el elemento tiene un costo o valor que pueda ser medido con fiabilidad.

Una partida que, en un determinado momento, no cumpla las condiciones para su reconocimiento, puede sin embargo quedar cualificada para ser reconocida como consecuencia de circunstancias o sucesos, producidos en un momento posterior en el tiempo.

Consideración frente al interrogante: Con el fin de garantizar la fiabilidad de la información financiera de las Cajas y realizar un equilibrio en las características de la información y los objetivos de los Estados Financieros, se considera necesario que el reconocimiento del 4% se realice en el mes en el cual es recaudado, dado que la relevancia en la materialidad de esta información es muy alta y su declaración errónea podría generar decisiones económicas erradas. El realizar una estimación de este valor podría afectar la razonabilidad de las cifras por las diferentes variables que afectan la base del cálculo de los aportes del 4%.

Es importante recalcar en este punto, las dos condiciones que debe tener una partida para ser reconocida, la primera es que sea probable que cualquier beneficio económico asociado con la partida llegue a, o salga de la entidad, y que el elemento pueda ser medido con fiabilidad; la norma internacional también expresa que si una partida no cumple con las dos condiciones, puede ser reconocida en un momento posterior en el tiempo como consecuencia de otros sucesos y en el caso de las Cajas de Compensación dicho suceso puede ser en el momento de recibir el pago.

De acuerdo con la definición y las características que establece la norma Internacional sobre los Ingresos Ordinarios, surge la pregunta al interior del Sistema del Subsidio Familiar, ¿A qué elemento de los Estados Financieros pertenece el recaudo realizado por las Cajas de Compensación del 4%?

La NIC 18 Ingresos Ordinarios expresa que los ingresos son definidos, en el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Estados Financieros, como incrementos en los beneficios económicos, producidos a lo largo del periodo contable, en forma de entradas o incrementos de valor de los activos, o bien como disminuciones de los pasivos, que dan como resultado aumentos del patrimonio neto y no están relacionados con las aportaciones de los propietarios de la entidad. El concepto de ingreso comprende tanto los ingresos ordinarios en sí como las ganancias. Los ingresos ordinarios propiamente dichos surgen en el curso de las actividades ordinarias de la entidad y adoptan una gran variedad de nombres, tales como ventas, comisiones, intereses, dividendos y regalías.

Decreto 2649 de 1993 en el cual se reglamenta la contabilidad en general y se expiden los principios o normas de contabilidad generalmente aceptados en Colombia:

ARTICULO 38. INGRESOS. Los ingresos representan flujos de entrada de recursos, en forma de incrementos del activo o disminuciones del pasivo o una combinación de ambos, que generan incrementos en el patrimonio, devengados por la venta de bienes, por la prestación de servicios o por la ejecución de otras actividades realizadas durante un período, que no provienen de los aportes de capital.

Resolución 0537 de 2009 de la Superintendencia del Subsidio Familiar Los Ingresos son definidos en la descripción, como el grupo de cuentas que

De igual manera dentro del alcance de la norma expresa





SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Prosperidad para todos

Código de Clasificación de Ingresos

que debe ser aplicada al contabilizar ingresos procedentes de las siguientes transacciones y sucesos:

- a.) La venta de productos.
- b.) La prestación de servicios.
- c.) El uso, por parte de terceros, de activos de la entidad que produzcan intereses, regalías y dividendos.

La Norma Internacional define la prestación de servicios como la ejecución, por parte de la entidad, de un conjunto de tareas acordadas en un contrato, con una duración determinada en el tiempo. Los servicios pueden prestarse en el transcurso de un único periodo o a lo largo de varios periodos contables.

Los ingresos ordinarios comprenden solamente las entradas brutas de beneficios económicos recibidos y por recibir, por parte de la entidad, por cuenta propia. Las cantidades recibidas por cuenta de terceros, tales como impuestos sobre las ventas, sobre productos o servicios o sobre el valor añadido, no constituyen entradas de beneficios económicos para la entidad y no producen aumentos en su patrimonio neto.

representan los beneficios operativos y financieros que percibe la corporación en el desarrollo del giro normal de su actividad en un ejercicio determinado. Los Ingresos Operacionales los describe como los valores recibidos y/o causados como resultado de las actividades desarrolladas en cumplimiento de su objeto social mediante la entrega de bienes o servicios y de las actividades conexas y complementarias. Los ingresos operacionales están clasificados en la siguiente forma:

- 4105 **Aportes**
- 410501 De empresas afiliadas 4%
- 410510 De independientes 2%
- 410515 De pensionados y Desempleado 2%
- 410520 Independientes y voluntarios (0,6%) art 10 Ley 789/02
- 4110 **Almacenes**
- 411001 Supermercados
- 411010 Almacenes
- 411015 Droguerías
- 411020 Opticas
- 411025 Centros de Acopio
- 411030 Restaurantes y Cafeterías
- 411095 Otros
- 411097 Devoluciones y rebajas
- 4120 **Salud Régimen Subsidiado**
- 4121 Salud IPS
- 4122 Salud CES
- 4135 **Actividad Prepagada**
- 4137 Salud y Atención Ley 21/02
- 4140 **Educación Formal**
- 4141 Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano
- 414205 Programas de Formación Integral
- 414210 Programas de Formación Académica
- 414215 Educación Informal
- 4146 **Bibliotecas**
- 4149 **Cultura**
- 4150 **Atletismo**
- 4153 **Recreación, Deportes y Turismo**
- 4160 **Crédito Social**
- 4165 **Fomento al emprendimiento y la empresarialidad**
- 4170 **Programas y/o convenios especiales**
- 4175 **Administración de aparos,**
- 417505 Senu
- 417510 UNP

Las Cajas no "captan, manejan o administran recursos del público", sino que son entidades de recaudo, pagadoras del subsidio y complementariamente prestadoras de otros servicios como intermediarias de tareas de beneficio social hacia los trabajadores y sus familias, no retornando los valores recaudados a los aportantes sino distribuyéndolos en servicios, considerándose entidades atípicas y por ende, no están clasificadas como entidades del sector real ni financiero, sino como entidad de carácter civil intermediaria de prestación de servicios como entidad sin ánimo de lucro, sin la responsabilidad pública de sus estados financieros sino solamente a nivel de Asamblea General de Afiliados y a las entidades estatales relacionadas.

Consideración frente al interrogante: Actualmente las Cajas de Compensación reconocen en sus Estados Financieros el recaudo del 4% como un ingreso operacional y mensualmente reconocen como costos el valor de la cuota monetaria y los subsidios en especie entregados; como gastos de administración se registra el 8% autorizado por la ley 789 Art. 18 y las apropiaciones de Ley tales como: Fondo de Vivienda (FOVIS), Fondo de Atención Integral a la niñez (FONIÑEZ), Fondo para el Fomento del Empleo (FONEDE), apropiación para Salud





(ley 100/93), Acciones de promoción y prevención (ley 1438 de 2011), apropiación para educación (Ley 115/94) y la contribución del 1% a la Superintendencia, son cargados al gasto y su contrapartida es un Pasivo y la apropiación de la reserva legal del 3% se contabiliza dentro de los gastos operacionales contra el Patrimonio. Para apoyar lo anterior y entender mejor como opera el sistema, se elaboró un documento (Anexo A) en donde se relacionan las leyes y decretos que reglamentan el Subsidio Familiar en Colombia; a continuación presentamos un resumen de las apropiaciones del 4%:

REVISIÓN PORCENTAJES DE LEY	
RECAUDO DE APORTES 4%	% de ley
Gastos de Administración	8,00%
2% para FONEDE Admon	2,00%
Apropiación FOVIS:	6% al 27%
Comp. Vivienda	Saldo del Comp. Nínét y Fonedo
Comp. NINEZ J. ESCOLAR	50% del FOVIS
Comp. FONEDE	1%, 2% o 3%
Apropiación Salud	5% o 10%
Acciones de promoción y prevención salud	1/4 de punto%
Apropiación Reserva Legal	3,00%
Contribución Supersubsidio	1,00%
SALDO I	
Subsidio monetario sobre saldo I	55,00%
SALDO II	
Fondo de Educación - Ley 115/94 sobre saldo II	10,00%
SALDO III	
Obras y programas Sociales	Remanente después de todas las apropiaciones

Es importante aclarar este interrogante, para lo cual consideramos necesario la mesa de trabajo con el Consejo Técnico de la Contaduría Pública.

¿En el Flujo de Efectivo, cómo se deben presentar los Fondos que tienen una destinación específica proveniente del recaudo del 4%?

Según la NIC 7 El Flujo de Efectivo es útil porque suministra a los usuarios de los estados financieros las bases para evaluar la capacidad que tiene la entidad para generar efectivo y equivalentes al efectivo, así como las necesidades de liquidez que ésta tiene. El efectivo y los equivalentes de efectivo comprenden el efectivo en mano y los depósitos a la vista, junto con las inversiones de corto plazo, altamente líquidas, que son fácilmente convertibles en una cantidad conocida de efectivo. Las notas de observación señalan que la inversión normalmente satisface la definición de equivalente de efectivo cuando tiene una maduración de tres meses o menos a partir de la fecha de adquisición.

Los flujos de efectivo se tienen que analizar entre actividades de operación, inversión y financiación. [NIC 7.10]

Actividades de operación son las principales actividades de producción de ingresos de la empresa, y que no son actividades de inversión o de financiación, de manera que los flujos de efectivo de operación incluyen el efectivo recibido de los clientes y el efectivo pagado a los

El Decreto 2649 del 29 de diciembre de 1993, por medio del cual se reglamentó la contabilidad general y se expidieron principios o normas de contabilidad, dispuso en su artículo 22 que el Estado de Cambios en la Situación Financiera, constituye uno de los estados financieros básicos, el cual de acuerdo con el artículo 21 forma parte de los estados financieros de propósito general, que en esencia tiende a satisfacer el interés común del público, al evaluar la capacidad de un ente económico para generar flujos favorables de fondos. Las Normas Colombianas no establecen una metodología tan detallada como la indicada en las Normas Internacionales, sin embargo el Consejo Técnico emitió los lineamientos para su preparación o confección, pero no se incluyen las revelaciones en este estado Financiero.

Actualmente las Cajas de Compensación presentan dentro de sus Estados Financieros, el de-Flujos de Efectivo clasificado en las tres actividades de Operación, Inversión y Financiación, pero no



Handwritten initials

proveedores y a los empleados [NIC 7.14]

Actividades de inversión son la adquisición y disposición de activos de largo plazo y otras inversiones que no se considera son equivalentes de efectivo [NIC 7.6]

Actividades de financiación son actividades que alteran el capital patrimonial y la estructura de endeudamiento de la empresa [NIC 7.6]

Para los flujos de efectivo de operación, se fomenta el método directo de presentación, pero el método indirecto es aceptable [NIC 7.18]

El **método directo** muestra cada clase principal de ingresos de efectivo brutos y pagos de efectivo brutos.

El **método indirecto** ajusta la base de causación de la utilidad o pérdida neta por los efectos de las transacciones en no-efectivo

Una entidad revelará, junto con un comentario de la gerencia, el importe de los saldos de efectivo y equivalentes al efectivo significativos mantenidos por la entidad que no están disponibles para ser utilizados por esta.

El efectivo y los equivalentes al efectivo mantenidos por una entidad pueden no estar disponibles para el uso por ésta, debido a, entre otras razones, controles de cambio de moneda extranjera o por restricciones legales. La empresa debe revelar los componentes del efectivo y sus equivalentes presentando una conciliación de dichos valores con lo reflejado en el balance general.

La presentación de flujos de efectivo por segmentos, permitirá a los usuarios obtener una mejor comprensión de las relaciones entre los flujos de efectivo de la entidad en su conjunto y los de cada una de sus partes integrantes, así como de la variabilidad y disponibilidad de los flujos de los segmentos considerados.

existe ninguna separación o revelación con respecto a los dineros que tienen una destinación específica, como son los recursos del 4%.

Para efectos de control contable en el Balance General las Cajas deben registrar en la cuenta 1810 Fondos de Ley con destinación específica, los recursos provenientes de apropiaciones y que son manejados en cuentas corrientes, de ahorros e inversiones, sobre los cuales existen restricciones de tipo legal que impiden su libre utilización, tales como Fondo Subsidio Familiar de Vivienda Fovis, Fondo de Solidaridad y Garantía Fosyga, Fondo de Educación ley 115/93, Fondo para la Atención Integral a la Niñez y jornada escolar complementaria, Foniñez; Fondo para el Fomento del Empleo y Protección al Desempleo Fonedé, entre otros.

Aunque las Cajas operan bajo una sola unidad de Caja, los recursos provenientes de las apropiaciones de ley del 4%, deben ser utilizados únicamente para respaldar los pagos o erogaciones establecidas en las Normas.

Con la Implementación de las Normas Internacionales las Cajas deben revelar en su Estado de Flujos de Efectivo, los saldos de efectivo y equivalentes de efectivo mantenidos por la Caja que no son de libre disposición o destinación.

Así mismo deberán realizar un Flujo de Efectivo por cada segmento de operación, lo cual le permite a los usuarios de la información tener un panorama más claro del manejo de los recursos y será más útil aún si las Cajas adoptan el método Directo.

SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR
MINISTERIO DEL TRABAJO

**ANALISIS DE LA NORMA INTERNACIONAL Y SUS IMPACTOS GENERALES EN
EL SISTEMA DEL SUBSIDIO FAMILIAR.**

Qué ocurre con los Diferidos según las Normas Internacionales de Información Financiera?

Bajo normas internacionales de contabilidad, los costos incurridos durante las etapas de organización, construcción, instalación, montaje, puesta en marcha; las sumas incurridas en investigación de un producto o proceso objeto de algún proyecto; por no cumplir con la definición de activos, son gastos del período y no tienen tratamiento de activos intangibles.

Estipula la normativa internacional que en la fase de investigación de un proyecto interno, la entidad no puede demostrar que exista un activo intangible que pueda generar probables beneficios económicos en el futuro. Por lo tanto, los desembolsos correspondientes se reconocerán como gastos en el momento en que se produzcan.

Son ejemplos de actividades de investigación: (a) actividades dirigidas a obtener nuevos conocimientos; (b) la búsqueda, evaluación y selección final de aplicaciones de resultados de la investigación u otro tipo de conocimientos; (c) la búsqueda de alternativas para materiales, aparatos, productos, procesos, sistemas o servicios; y (d) la formulación, diseño, evaluación y selección final, de posibles alternativas para materiales, dispositivos, productos, procesos, sistemas o servicios que sean nuevos o se hayan mejorado.

Por el contrario, en la fase de desarrollo de un proyecto interno, la entidad puede, en algunos casos, identificar un activo intangible y demostrar que el mismo puede generar probables beneficios económicos en el futuro. Esto se debe a que la fase de desarrollo en un proyecto cubre etapas más avanzadas que la fase de investigación. (Párrafos 54 y siguientes NIC 38)

Los cargos diferidos según las reglas contables vigentes en Colombia corresponden al grupo de los activos diferidos como un rubro separado de los activos intangibles y describen "bienes o servicios recibidos de los cuales se espera obtener beneficios económicos en otros periodos. Se deben registrar como cargos diferidos los costos incurridos durante las etapas de organización, construcción, instalación, montaje y puesta en marcha. Las sumas incurridas en investigación y desarrollo pueden registrarse como cargos diferidos únicamente cuando el producto o proceso objeto del proyecto cumple los siguientes requisitos: a) Los costos y gastos atribuibles se pueden identificar separadamente; b) Su factibilidad técnica está demostrada; c) Existen planes definidos para su producción y venta, y d) Su mercado futuro está razonablemente definido. Tales sumas pueden diferirse con relación a los varios productos o procesos en que tengan uso alternativo, siempre que cada uno de ellos cumpla dichas condiciones."

"La amortización de los cargos diferidos se debe reconocer desde la fecha en que originen ingresos, teniendo en cuenta que los correspondientes a organización, pre operativos y puesta en marcha se deben amortizar en el menor tiempo entre el estimado en el estudio de factibilidad para su recuperación y la duración del proyecto específico que los originó y, que las mejoras a propiedades tomadas en arrendamiento, cuando su costo no sea reembolsable, se deben amortizar en el periodo menor entre la duración del respectivo contrato y su vida útil." (Artículo 67 DR 2649 de 1993)



Consideración frente al interrogante: Recordemos que para que una transacción sea reconocida como Activo, esta debe generar probables beneficios económicos futuros con base en esta definición las Cajas deben evaluar y hacer una depuración detallada del grupo 17 Diferidos en dónde están contenidas las cuentas 1705 Gastos pagados por anticipado y 1710 Cargos Diferidos. Con respecto a los gastos pagados por anticipado si se mantendrían según la Norma Internacional, dado que representan recursos de los cuales se obtendrán beneficios futuros y una vez sea percibido el beneficio si se debe reconocer el gasto en el estado de resultados, mientras que los cargos diferidos que tienen que ver con los costos y gastos en que incurre el ente económico en las etapas de organización, exploración, construcción, instalación, montaje y de puesta en marcha. Los costos y gastos ocasionados en la investigación y desarrollo de estudios y proyectos. Y demás gastos que se consideraban dentro de los diferidos, deben ser cargados en su totalidad al gasto si éstos no representan beneficios futuros para las cajas.

Cuál es el efecto de las provisiones y Pasivos contingentes al aplicar las Normas Internacionales de Información Financiera?

Una provisión es un pasivo en el que existe incertidumbre acerca de su cuantía o vencimiento.

Un pasivo contingente es:

(a) una obligación posible, surgida a raíz de sucesos pasados, cuya existencia ha de ser confirmada sólo por la ocurrencia o no-ocurrencia de uno o más eventos inciertos en el futuro, que no están enteramente bajo el control de la entidad, o

(b) una obligación presente, surgida a raíz de sucesos pasados, que no se ha reconocido contablemente porque: (i) no es probable que la entidad tenga que liquidarla, desprendiéndose de recursos que incorporen beneficios económicos; o (ii) el importe de la obligación no pueda ser medido con la suficiente fiabilidad.

Un activo contingente es un activo de naturaleza posible, surgido a raíz de sucesos pasados, cuya existencia ha de ser confirmada sólo por la ocurrencia, o en su caso por la no ocurrencia, de uno o más eventos inciertos en el futuro, que no están enteramente bajo el control de la entidad.

Conforme al artículo 52 del Decreto 2649 de 1993, "Se deben contabilizar provisiones para cubrir pasivos estimados, contingencias de pérdidas probables así como para disminuir el valor reexpresado si fuere el caso de los activos, cuando sea necesario de acuerdo con las normas técnicas.

Las provisiones deben ser justificadas, cuantificables y confiables.

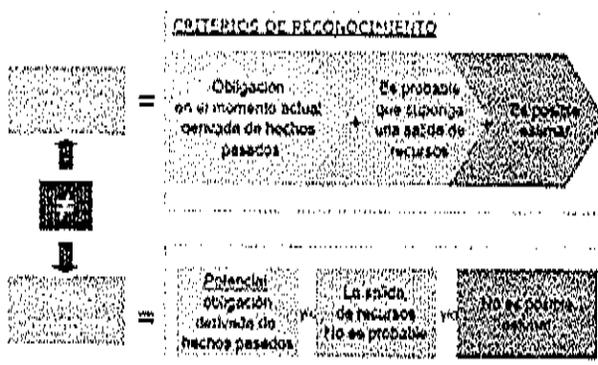
Una contingencia es una condición, situación o conjunto de circunstancias existentes, que implican duda respecto a una posible ganancia o pérdida por parte de un ente económico, duda que se resolverá en último término cuando uno o más eventos futuros ocurran o dejen de ocurrir"

En la práctica contable la determinación del deterioro de valor de los saldos de cuentas por cobrar normalmente es realizada en Colombia bajo criterios de tipo tributario.

Advierte el Consejo Técnico que es necesario deslindar el manejo contable y tributario, para diferenciar cada campo y poder manejar la información adecuadamente.

En este sentido, para fines fiscales se acepta la provisión de cartera bajo el método individual y general, desde el punto de vista de la contabilidad, el artículo 62 del Decreto 2649 de 1993, exige que, al menos al cierre del período, debe evaluarse técnicamente la recuperabilidad de las cuentas y documentos por cobrar y reconocer las contingencias de pérdida de su valor.

La evaluación técnica de la cartera implica que el



PROVISIONES Y PASIVOS CONTINGENTES





RECONOCIMIENTO

A. Reconocimiento de las provisiones

La Empresa debe reconocer una provisión sólo cuando se den todas las condiciones de su definición.

En algunos casos no queda claro si existe o no una obligación en el momento presente. En tales circunstancias, se considera que un suceso ocurrido en el pasado ha dado origen a una obligación presente, si teniendo en cuenta toda la evidencia disponible, existe una probabilidad mayor de que se dé la obligación.

B. Reconocimiento de pasivos contingentes

Contingencias de pérdida

-Contingencias civiles, administrativas, laborales y fiscales

De carácter probable

Estas contingencias deben seguir lo indicado con provisiones. Se incluyen dentro de ésta categoría los fallos judiciales, que resulten en contra de la compañía en primera instancia.

De carácter posible

Estas contingencias no deben ser reconocidas dentro de los estados financieros, por no cumplir los requisitos indicados con respecto a provisiones. Por lo tanto, se deben incluir únicamente a través de revelaciones.

De carácter remoto

No se deben reconocer ni dentro de los estados financieros ni es necesaria su revelación a menos que sea muy significativa.

Contingencias de ganancia

Las contingencias de ganancias no se deben reconocer como ingresos. El reconocimiento del resultado final de este tipo de ganancias se hará sólo cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- Se resuelvan en forma definitiva a favor de la Compañía.
- Existe seguridad de que se recibirán beneficios futuros. Si existe aún incertidumbre frente a recibir los beneficios no se reconoce como ingreso.
- El valor se puede estimar en forma razonable.

Se establece como práctica que las contingencias de ganancia, sólo se reconocerán como ingresos cuando se reciba el dinero, producto del hecho económico, y, sobre el mismo, no exista ningún tipo de incertidumbre. Solamente las contingencias de ganancia de carácter probable se deben revelar en notas a los estados financieros.

ente económico efectúe una ponderación cierta y razonada de la recuperabilidad de su cartera y determine las contingencias de pérdida, con el fin de reconocer el monto de la provisión de acuerdo con esa evaluación técnica.

Consideración frente al interrogante: Las Cajas de Compensación con base en esto deben realizar un estudio





detallado de la calidad de la cartera y establecer dentro de sus manuales de procedimientos una metodología para el reconocimiento de las cuentas por cobrar que deben ser objeto de deterioro, de igual manera se debe incluir en sus manuales metodologías que permitan evaluar y estimar las provisiones bajo el criterio de mejor estimación y valor presente neto, para ello se requiere de una mayor intervención y preparación del área legal y técnica de la compañía así como la participación de especialistas. Las Cajas deberán establecer un plan de trabajo con las áreas jurídicas y demás áreas implicadas que puedan conocer procesos a favor o en contra para la revisión de todas las contingencias y los posibles contratos onerosos.

La implementación de la NIC 37 implica que las Cajas que se encuentran en proceso de fusión o reestructuración deban hacer una estimación de los pasivos, al momento de la toma de la decisión de adelantar dichos procesos, las Cajas deberán idear las metodologías técnicamente fiables para determinar el valor de estas provisiones.

Las Cajas deben realizar una depuración detallada del grupo 26 Pasivos estimados y provisiones, en el cual deben detectar rubro por rubro si se ajusta o no a la definición de provisión según la NIC 37, las revelaciones requerirán un mayor esfuerzo para cumplir con los requerimientos exigidos.

En la transición a las NIIF que pasa con el Superávit por Valorización?

La NIC 16 de Propiedad Planta y Equipo establece que un activo debe reconocerse, inicialmente, a su costo, lo que incluye todos los costos relacionados con la ubicación del activo en el lugar y en las condiciones actuales, listo para darle un uso productivo (párrafo 15). La capitalización de los desembolsos posteriores debe realizarse cuando es probable que el activo produzca beneficios futuros que superarán el estándar de rendimiento estimado originalmente.

Posteriormente, la entidad puede seguir usando el costo pero los activos pueden revaluarse al valor razonable. Esta alternativa debe usarse en todas las fechas de presentación de la información y se debe aplicar a una clase entera de activos y no a un activo solo. Una clase de activos es una cuenta del estado de situación financiera, como "terrenos y edificios".

Las ganancias y pérdidas por revaluación deben contabilizarse en otros ingresos totales y dentro de la cuenta de superávit de revaluación. Hay algunas reglas especiales cuando se produce una pérdida por revaluación en casos en los que anteriormente hubo una ganancia por revaluación (párrafos 39 y 40).

La ganancia o pérdida obtenida por la disposición de un activo se calcula como la diferencia entre el producido y el importe en libros. Dado que el importe en libros puede basarse en el costo o en la revaluación, la ganancia obtenida de la venta sería inferior si el valor de un activo hubiera aumentado debido a la revaluación.

El artículo 64 del decreto 2649 de 1993, establece que los activos fijos [propiedad, planta y equipo], se les debe realizar un avalúo técnico como mínimo cada 3 años, avalúo que deberá ser realizado por personas de reconocida idoneidad. El avalúo técnico busca determinar precisamente el valor comercial del activo. Al igual que la propiedad, planta y equipo, cualquier otro activo es susceptible de ser avaluado técnicamente con el fin de determinar su valor comercial. Una vez determinado el valor comercial del activo, y si este resulta mayor que el valor registrado en libros, se presenta entonces lo que conocemos como valorización. Una vez determinada la valorización, se procede a su contabilización. La contabilización consta de un débito a la cuenta 19 (Valorizaciones) y un crédito a la cuenta 38 (Superávit por valorización)

- **Consideración frente al Interrogante:** Las Cajas de Compensación tienen 3 opciones para reconocer el valor de la Propiedad Planta y Equipo en la etapa de transición a las NIIF: 1.) Valorar al costo histórico depreciado





como si siempre se hubiera usado IFRS, 2.) Valorar a valor razonable (pueden ser ítems específicos) 3.) Valor de GAAP anterior, ajustado por valorizaciones (siempre cuando aproxime el valor razonable) o ajustes al IPC. Las Cajas deben evaluar cuál de estas tres opciones es la más favorable para la Caja y sustentar muy bien porque se acogieron a dicha opción, dado que cada una tiene un impacto muy diferente tanto en las cuentas del Balance como en los resultados futuros, la primera resultará posiblemente en el valor más bajo de las opciones disponibles. Valores bajos de PPE tienen la ventaja de no tener tanto impacto al Estado de Resultados de años futuros por su depreciación pero requiere eliminación de ajustes por inflación y recálculo de depreciación de todos los años anteriores, lo cual implica cálculos complejos, igualmente lo contabilizado en la cuenta de revalorización del patrimonio.

La segunda opción es disponible para todos los activos fijos, para clases de activos fijos (p. ej. solamente terrenos) o para ciertos activos específicos (terreno A a valor razonable, pero terreno B no bajo esta opción). Posiblemente aumenta el valor de los activos, lo cual resulta en aumento de patrimonio, elimina la dificultad de tener que recalcular el valor histórico de los activos bajo IFRS (no es necesario eliminar ajuste por inflación, ni determinar en detalle cuales gastos fueron capitalizados), puede aumentar activos y patrimonio, sin tener impactos por depreciación en el PyG si se valoran solamente ítems no depreciables (terrenos).

Y la tercera opción Bajo PCGA Colombiano, hasta el año 2006 se aplicó ajustes por inflación sobre los activos fijos. Adicionalmente, se contabilizaron valorizaciones (en cuentas separadas) producto de avalúos técnicos efectuados cada tres años. Estas valorizaciones se contabilizaron directamente contra patrimonio, mientras que los ajustes por inflación se contabilizaron contra el Estado de Resultados. IFRS 1 permite el uso de valorizaciones como parte del costo del activo fijo solamente si estos aproximen el valor razonable. Se podría pensar en un modelo "mixto", es decir dejar los ajustes por inflación y eliminar los ajustes de valorización ya que IFRS1 no puede que los ajustes por inflación que se incluyan aproximen el valor razonable. Con ésta opción dejando ajuste por inflación y valorización es fácilmente aplicable. No hay necesidad de efectuar valorizaciones (si se deja solamente ajuste por inflación) y en posteriores ejercicios es necesaria la tasación profesional

Es importante recalcar también en este punto de la propiedad planta y equipo, que las Cajas deberán hacer un análisis de sus bienes y determinar si existen activos completamente depreciados contablemente pero que aún se continúan usando y generan beneficios económicos, esto quiere decir que los métodos de depreciación que se usaron para ese bien no fue el adecuado ya que aún ese activo se encuentra en uso y en este caso se debe valorar el activo y ajustar contra el Patrimonio en una cuenta con todos los demás ajustes o contra una cuenta de utilidades retenidas, se debe calcular de nuevo una vida útil con base en el uso, pero esta depreciación es no deducible y no entra en el impuesto diferido porque el bien ya fue totalmente depreciado con anterioridad.

¿Con respecto a la Propiedad Planta y Equipo qué impactos se vislumbran?

Con respecto al reconocimiento de los bienes muebles e inmuebles la Norma Internacional hace tres clasificaciones; NIC 16 Propiedades Planta y Equipo, NIC 40 Propiedades de Inversión y la NIIF 5 Activos no corrientes mantenidos para la venta y operaciones discontinuadas.

La NIC 16 expresa que las propiedades, planta y equipos son activos tangibles que tiene la empresa para su uso en la producción o suministro de bienes y servicios, para arrendarlos a terceros o para su soporte administrativo y que se espera usar durante más de un periodo económico.

La NIC 16 es mucho más amplia, detallada y técnica que las normas contables colombianas, las cuales se limitan a mencionar el tema en uno solo de sus artículos (artículo 64 del Decreto 2649).

En Colombia el reconocimiento del activo y el valor por el cual debe ser medido se establece a partir de lo legal formal sin considerar la realidad económica. Es así como se encuentran valores asignados a activos en algunas situaciones muy por debajo de su valor real y en otras muy por encima del mismo a fin de obtener ventajas tributarias. Aunque la norma



Pueden existir piezas de repuesto y equipo auxiliar que se registran como parte de los inventarios y que van cargándose a gastos a medida que se consumen; sin embargo, pueden existir repuestos importantes o equipos que sustituyan los actuales que cumplan condiciones para ser calificados como propiedades plantas y equipos en la medida en que la empresa los puede utilizar más de un periodo.

Se considera apropiado que bajo ciertas circunstancias se distribuya la inversión de un activo entre sus partes componentes y se contabilicen por separado. Esto es esencialmente importante en aquellos casos de activos individuales o componentes que puedan tener vida útil diferente.

El costo de las propiedades, planta y equipo comprenden el precio de compra, los aranceles de importación, los impuestos no recuperables y cualquier otro costo directamente relacionado con la puesta en marcha del activo. Cualquier descuento o rebaja en los precios será un menor valor. De acuerdo con NIC 23 se permite capitalizar ciertos costos financieros para activos denominados calificables.

Los costos de administración y otros indirectos no constituyen parte del costo del activo salvo que se relacionen directamente con la adquisición del bien o con su puesta en marcha. Las pérdidas iniciales de operación del activo que surjan antes de que el activo alcance su rendimiento esperado también se tratarán como gastos del periodo corriente.

Cuando un elemento de las propiedades, planta y equipos se adquiere a crédito más allá de los plazos normales del crédito comercial (que por lo tanto pueden conllevar un sobre costo) deberán ser reconocidos al precio equivalente al contado y la diferencia entre la cantidad y los pagos totales serán reconocidos como gasto por interés durante el periodo de plazo. Este interés se podrá capitalizar de acuerdo con NIC 23.

Si se adopta una política de revalorización, los activos son revalorizados al valor justo. La guía en la Norma requiere:

- Revalorización regular para asegurar que el valor en libros a la fecha del balance general no es materialmente diferente del valor justo;

tributaria regula el tema, los valores establecidos, a pesar de ello, muchas veces se alejan de su realidad económica.

Bajo las NIC las piezas de repuesto y equipo auxiliar son manejados como inventarios y reconocidos como gastos cuando se consumen pero las piezas de repuesto importantes y el equipo de sustitución son tratados como propiedades, planta y equipo y depreciados en un periodo de tiempo no superior a la vida útil del elemento con el que estén relacionados.

En Colombia no se exige separar el costo de un activo y su costo financiero cuando es comprado a crédito más allá de lo normal si la factura no lo separa. Si lo separa en algunos casos de trata el costo financiero como gastos mientras en otras se capitaliza su valor.

La norma colombiana establece que los valores revaluados se presenten en forma separada de los activos que lo originan mientras la NIC que lo establece solo como tratamiento alternativo permitido exige su presentación como parte del activo.

La norma colombiana no exige revaluar todos los activos de su mismo tipo (si se llega a revaluar un activo) ya que excluye aquellos activos inferiores a 20 s.m.v. La actualización de la revaluación se exige en Colombia cada tres años.

No contempla la norma colombiana el análisis permanente (o por lo menos al cierre de cada año) de los métodos de depreciación y de las vidas útiles de los activos. Sin embargo bajo normas tributarias cualquier cambio debe ser informado previamente y en algunos casos se debe obtener autorización previa.

La vida útil de un activo es definida en términos de la utilidad que se espera que el activo proporcione a la entidad.

Se deberá revisar las vidas útiles de todos los activos, por lo menos al final de cada periodo



<ul style="list-style-type: none"> - los excedentes de revalorización deberán ser abonados directamente en patrimonio excepto en la medida que reversa un déficit de reevaluación del mismo activo anteriormente reconocido en utilidades o pérdidas; - el déficit de reevaluación deberá ser cargado a utilidades o pérdidas excepto en la medida que reversa una utilidad anteriormente registrada en la reserva de reevaluación; y - Si una partida del activo fijo es revalorizada, toda la clase a la cual pertenece ese activo será revalorizada. 	<p>contable. Tal revisión tiene que ser realizada con base realista y deberá también considerar los efectos de cambios tecnológicos.</p> <p>Se deberá calcular el valor residual de los activos, el cual reduce el monto depreciable. Si algunas partidas tienen un valor residual significativo, se considera la necesidad de respaldar las estimaciones internas con una valuación profesional independiente</p>
<p>NIC 40 Propiedades de Inversión</p>	<p>Impacto NIC 40</p>
<p>La NIC 40 trata el tema de las propiedades de inversión, que son aquellas propiedades destinadas a obtener rentas o una ganancia de capital, más que para ser ocupadas por su dueño.</p> <p>La entidad debe decidir si desea seguir el modelo del costo o el modelo del valor razonable para todas sus propiedades de inversión (párrafo 30). El modelo del valor razonable implica contabilizar las ganancias y pérdidas en la cuenta de resultados (párrafo 35).</p> <p>En el modelo del valor razonable, aquellas propiedades cuyo valor razonable no pueda medirse en forma fiable también deben medirse al costo (párrafo 53).</p> <p>Cuando una propiedad pase de ser propiedad de inversión a estar ocupada por su dueño o pase a formar parte de los inventarios, el costo de la propiedad para los estados posteriores debe ser su valor razonable a la fecha del cambio de uso (párrafo 74).</p> <p>Revelar los criterios para distinguir propiedades de inversión de las demás propiedades, los métodos utilizados para determinar su valor razonable, los ingresos producto de las rentas y los gastos de operación, las restricciones y las obligaciones. El movimiento de la cuenta en el período, ganancias o pérdidas por efecto del uso del valor razonable, detalles de las propiedades de inversión registradas al costo, métodos de depreciación y vidas útiles, valor razonable de cada propiedad.</p>	<p>En Colombia las normas contables no contemplan el tratamiento de inversiones a este tipo de activos, a los cuales se les da el tratamiento de inventarios, propiedades, planta y equipo o en algunos casos como otros activos.</p> <p>Las Cajas deben evaluar y reclasificar cuáles de sus activos cumple con las condiciones definidas por la NIC, para la determinación de las propiedades de inversión.</p> <p>Las Cajas deberán medir inicialmente sus propiedades de inversión, al costo. Los costos asociados a la transacción se incluirán en la medición inicial.</p> <p>Para la medición posterior las Cajas podrán optar por el modelo del valor razonable o el modelo del costo para su reconocimiento. En caso de elegirse el costo histórico como política, el tratamiento será idéntico al realizado a los activos bajo NIC 16. Para el caso de elegir el valor razonable, este deberá ser determinado a partir del precio al que podría ser intercambiado el activo, entre partes interesadas y debidamente informadas. Si se opta por la política de valor razonable, la Caja deberá realizar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> •Revaluar los activos cada año. •No depreciar los activos Bajo esta norma la variación en la valoración se lleva directamente a cuenta de resultados.
<p>NIIF 5 Activos no corrientes mantenidos para la venta y operaciones discontinuadas.</p>	<p>Impacto NIIF 5</p>
<p>En general, se deben cumplir las siguientes condiciones para que un activo (o "grupo de disposición") pueda ser</p>	<p>En Colombia no existe ningún tratamiento especial</p>





clasificado como mantenido para la venta (párrafos 6-8) La gerencia está comprometida con un plan para vender el activo que está disponible para su venta inmediata, se inicia un programa para encontrar un comprador de forma activa, la venta es altamente probable dentro de un plazo de 12 meses desde la clasificación como mantenido para la venta (con sujeción a limitadas excepciones), la venta del activo se está negociando activamente a un precio razonable, en relación con su valor razonable las acciones exigidas para completar el plan indican que es improbable que el plan sufra cambios significativos o que vaya a ser retirado.

Estos activos deben ser valorados al menor valor entre su importe en libros y su valor razonable menos los costos de venta.

- Se suspende la depreciación.
- Se clasifican de corto plazo.
- La utilidad de la venta sólo se reconoce cuando la misma se realice.

para este tipo de Activos.

Para la implementación de ésta norma, se hace necesario que las Cajas de Compensación establezcan una política o un manual de procedimiento con base en la norma para el reconocimiento de estos Activos.

Los Beneficios a Empleados según la NIC 19 qué impactos tiene sobre los Estados Financieros?

El principio más importante de la NIC 19, es que el costo que involucra entregar beneficios a los empleados, deberá ser reconocido en el periodo en que la entidad consume los beneficios económicos obtenidos del servicio entregado por el empleado, a cambio de los beneficios otorgados a los mismos. Según la norma, los beneficios a empleados incluyen:

- Beneficios de corto plazo
- Beneficios post-empleo
- Otros beneficios a largo plazo
- Beneficios por terminación

La participación en beneficios y los incentivos por bonos deben reconocerse solo cuando la empresa tiene una obligación implícita de pagarlo y su costo puede ser determinado de forma confiable.

Los planes de beneficios definidos presentan mayores complicaciones, por lo que gran parte de la norma está enfocada en ellos. Las obligaciones implícitas, así como también las obligaciones contractuales por escrito, deben ser contabilizadas (párrafo 52).

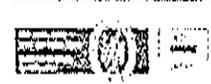
Los pasivos por beneficios a los empleados se miden en función de la suma aritmética de cuatro elementos. El

Las normas colombianas no permiten reconocer gastos ni pasivos por indemnizaciones mientras no se hayan pagado.

La NIC es muy amplia y detallada sobre el manejo de los beneficios a empleados mientras la norma colombiana es muy corta al respecto.

Las Cajas de Compensación deberán realizar un inventario de los beneficios que tienen para sus empleados en donde se incluyan los relacionados con prestaciones sociales legales, es decir, cesantías e intereses régimen actual, cesantías e intereses régimen anterior, vacaciones y prima legal, los relacionados con prestaciones sociales extralegales como son: prima extralegal, prima de vacaciones y aguinaldo, los relacionados con pensiones de jubilación, y los relacionados con otros auxilios como tasas preferenciales en los créditos, asistencia a centros vacacionales, entre otros y bonificaciones.

Para el reconocimiento de todos estos valores las Cajas deberán realizar un cálculo actuarial que refleje los beneficios devengados por el empleado



Handwritten mark

<p>recuperación.</p> <p>No existe guía específica sobre la posición de impuestos inciertos.</p> <p>Uso de tasas de impuestos promulgadas o sustancialmente promulgadas para el registro de impuestos diferidos.</p> <p>Se da mayor significado al concepto de diferencias temporarias en lugar de diferencias temporales.</p> <p>Se exige el cálculo y registro de impuesto diferido originado por las revaluaciones de activos.</p> <p>El impuesto sobre la renta diferido se crea, y se libera a la tasa de impuesto aplicable en el período.</p>	<p>con dichas diferencias se podrá cancelar el Impuesto de Renta generado en el año en que se está calculando.</p> <p>No es permitido el registro del impuesto diferido sobre las pérdidas fiscales ni sobre los excesos de renta presuntiva sobre renta líquida.</p> <p>Las Cajas deberán determinar el impuesto diferido basado en las diferencias temporales entre los saldos del balance.</p> <p>Se debe evaluar, si existen impuestos diferidos que deban contabilizarse localmente, ante la probabilidad de que se generen nuevos impuestos diferidos bajo los nuevos parámetros indicados por esta norma.</p> <p>Deberán efectuar un análisis sobre si se han presentado pérdidas fiscales; sobre el registro de activos por impuestos diferidos, estos deben reconocerse como tal sólo cuando hubiese seguridad, más allá de cualquier duda razonable, de que las ganancias fiscales futuras serían suficientes para poder realizar los beneficios fiscales derivados de las pérdidas.</p> <p>En la evaluación preliminar de los impuestos diferidos a considerar, deberá realizar un análisis detallado de identificación de tipo de diferencias temporales y documentar su conclusión al respecto</p> <p>La comparación entre la base fiscal (Renta) y los saldos IFRS determinan nuevos planteamientos de diferencias temporarias que debe analizarse y determinar impuestos diferidos nuevos.</p>
---	---

DESTINACION DE RECURSOS DEL SUBSIDIO FAMILIAR RECAUDADO POR LAS CAJAS DE COMPENSACION.

Resolución 0021 Enero 27 de 2012

Artículo 5o Ley 21/1982. El subsidio familiar se pagará exclusivamente a los trabajadores beneficiarios en dinero, especie o servicios, de conformidad con la presente Ley. Subsidio en dinero es la cuota monetaria que se paga por cada persona a cargo que se le debe de derecho a la prestación.
Subsidio en especie es el reconocido en alimentos, vestidos, becas de estudio, textos escolares, drogas y demás frutos o géneros diferentes al dinero que determine la reglamentación de esta Ley.

Gastos de Administración	8%	Ley 783 de 2002 art. 18
FONDE- Distribución de la disminución de Gastos de Administración. FOMENTO DEL EMPLEO Y PROTECCION AL DESEMPLEO	2% **	Ley 789 de 2002 art. 6 num. C.
Reserva Legal o de fácil liquidez	3%	Decreto 341 de 1988 art. 68 - Ley 21/1982 art. 43
Contribución Supersubsidía	1%	Ley 25 de 1981 art. 19 - Decreto 2150 de 1992 art. 7
Regimen Subsidiado de Salud	5% - 10%	Ley 100 de 1993 art. 217
Acciones de promoción y prevención dentro atención Primaria en Salud	1/4 de punto%	Ley 1438 de 2011 Art. 45
Subsidio Monetario	SALDO 1. 55% sobre saldo	Ley 633 de 2000 Art. 63 Parágrafo 2
Fondo de Educación 1994	SALDO 2 10%	Decreto 1902 de 1994 Art. 4 y 5

a partir del año 2004 serán máximo del ocho por ciento (8%) de los ingresos

c) El porcentaje en que se reducen los gastos de administración de las Cajas de Compensación Familiar, conforme la presente ley. Esta disminución será progresiva, para el año 2003 los gastos serán de máximo 9% y a partir del 2004 será máximo del 8%.

Toda Caja de Compensación Familiar, para atender oportunamente las obligaciones a su cargo constituirá una reserva de fácil liquidez, hasta la cuantía que señale su Consejo Directivo, la cual no podrá exceder del monto de una mensualidad del subsidio familiar reconocido en dinero en el semestre inmediatamente anterior, ni ser inferior al treinta por ciento (30%) de esta suma (Art 58 ley 21/82)

Las entidades sometidas a la vigilancia de la Superintendencia del Subsidio Familiar están obligados a proveer, mediante contribución anual, los fondos necesarios por los gastos que ocasione el sostenimiento de la Superintendencia. El Superintendente fijará por anualidades tal contribución como un porcentaje de los aportes totales pagados por los empleadores a las entidades sometidas a vigilancia, según los balances de su último ejercicio. La contribución que se imponga a cada entidad no podrá ser superior al uno por ciento (1%) del respectivo total de aportes a que el inciso anterior se refiera.

De la Participación de las Cajas de Compensación Familiar. Las Cajas de Compensación Familiar destinarán el 5% de los recaudos del subsidio familiar que administran, para financiar el régimen de subsidios en Salud, salvo aquellas Cajas que obtengan un cociente superior al 100% del recaudo del subsidio familiar del respectivo año, las cuales tendrán que destinar un 10%. La aplicación de este cociente, para todos sus efectos, se hará de acuerdo con lo establecido en el artículo 67 de la ley 49 de 1990, y a partir del 15 de febrero de cada año

Sin perjuicio de los recursos de que trata el artículo 217 de la Ley 100 de 1993, se destinará un cuarto (1/4) de punto porcentual de la contribución parafiscal, establecida en la Ley 21 de 1982 en los artículos 11, numeral 1, y 12, numeral 1, a favor de las cajas de Compensación Familiar, a atender acciones de promoción y prevención dentro del marco de la estrategia de Atención Primaria en Salud y/o en la unificación de los Planes de Beneficios, de forma concertada entre el Gobierno Nacional y las cajas de Compensación Familiar, conforme al reglamento.

El cincuenta y cinco por ciento (55%) mínimo, que las cajas destinarán al subsidio monetario, será caudado sobre el saldo que queda después de deducir la transferencia respectiva al Fondo de subsidio familiar de vivienda y las demás obligaciones que determine la ley, así como el diez por ciento (10%) de los gastos de administración y funcionamiento la contribución a la Superintendencia del Subsidio Familiar según la legislación vigente. En ningún caso una caja podrá pagar como subsidio en dinero una suma inferior a la que esté pagando en el momento de expedirse esta ley

A partir de la vigencia del presente Decreto, las Cajas de Compensación Familiar deben ofrecer a las personas a cargo de los trabajadores beneficiarios programas de educación básica y media, administrados en forma directa o contratados con una institución educativa legalmente reconocida por el Estado, de acuerdo con su proyecto educativo institucional.
Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, las Cajas de Compensación Familiar destinarán con el carácter de subsidio en especie o en servicios, al menos el 10% del saldo previsto en el numeral 4º del artículo 43 de la Ley 21 de 1982 y demás normas legales vigentes

40. El saldo se apropiará para las obras y programas sociales que emprendan las Cajas de Compensación con el fin de atender el pago del subsidio en servicios o especie, descontados los aportes que señale la ley para el sostenimiento de la Superintendencia del Subsidio Familiar. Parágrafo 1º. Los rendimientos y productos líquidos de las operaciones que efectúen las Cajas de Compensación Familiar, así como los remanentes presupuestales de cada ejercicio, serán apropiados por el Consejo Directivo, el cual deberá destinarlos bien al pago del subsidio en dinero, bien a la realización de obras y programas sociales con estricta sujeción a lo establecido en el Artículo 62.

FONVIS		FONINEZ		FONIDE **	
Fondo Obligatorio de Vivienda de Interés Social.		Fondo para la atención Integral a la Niñez y jornada escolar complementaria		Fondo para el fomento del empleo y protección al desempleo (Ley 789 de 2002 - Decreto 827 de 2003)	
<p>Para el año 2002, cuando el cociente particular de recaudo para subsidio familiar de una caja resultare igual o superior al diez por ciento (10%) del cociente nacional, deberá transferir al Fovis una suma que será del veintisiete por ciento (27%), para aquellas cajas, del mismo cociente, cuyos recaudos por aportes sean inferiores al veinte por ciento (20%) de los recaudos de la caja con mayores aportes, este porcentaje será del veintiséis por ciento (26%) de los aportes patronales para subsidios. La autoridad de inspección y vigilancia competente determinará el porcentaje de aporte de cada caja, de acuerdo con lo dispuesto por este artículo;</p> <p>h) Para el año 2002, cuando el cociente particular de recaudo para subsidio familiar de una caja resultare igual o superior al diez por ciento (10%) del cociente nacional, deberá transferir al Fovis una suma que será del dieciocho por ciento (18%) de los aportes patronales para subsidios. La autoridad de inspección y vigilancia competente determinará el porcentaje de aporte de cada caja, de acuerdo con lo dispuesto por este artículo;</p> <p>i) Para el año 2002, cuando el cociente particular de recaudo para subsidio familiar de una caja resultare igual al ochenta por ciento (80%) e inferior al ciento por ciento (100%) del cociente nacional, deberá transferir al Fovis una suma que será del doce por ciento (12%) de los aportes patronales para subsidios. La autoridad de inspección y vigilancia competente determinará el porcentaje de aporte de cada caja, de acuerdo con lo dispuesto por este artículo;</p> <p>m) Para los años 1999, 2000, 2001 y 2002, cuando el cociente particular de recaudo para subsidio familiar de una caja resultare inferior al ochenta por ciento (80%) del cociente nacional, deberá transferir al Fovis una suma que será del cinco por ciento (5%) de los aportes patronales para subsidios. La autoridad de inspección y vigilancia competente determinará el porcentaje de aporte de cada caja, de acuerdo con lo dispuesto por este artículo.</p>	<p>Crease el Fondo para la Atención Integral de la Niñez y jornada escolar complementaria. Como recursos de este fondo las Cajas destinarán el porcentaje máximo que les autoriza para este fin la Ley 633 de 2000 y mantendrán para gastos de administración el mismo porcentaje previsto en dicha norma para Fovis</p> <p>DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FOVIS. Los recursos adicionales que se generen respecto de los establecidos con anterioridad a la presente ley se destinarán de la siguiente manera:</p> <p>a) No menos del cincuenta por ciento (50%) para vivienda de interés social;</p> <p>b) El porcentaje restante después de destinar el anterior, para la atención integral a la niñez de cero (0) a seis (6) años y la jornada escolar complementaria. Estos recursos podrán ser invertidos directamente en dichos programas abiertos a la comunidad, por las Cajas de compensación sin necesidad de trasladarlos al Fovis.</p>	<p>a) La suma que resulte de aplicar el porcentaje del 55% que en el año 2002 se aplica a las personas a cargo que sobrepasaron los 18 años de edad. Este porcentaje se descontará todos los años del 55% obligatorio para el subsidio en dinero como fuente mencionada de recursos del fondo</p> <p>b) El porcentaje no ejecutado que le corresponde del cuatro por ciento (4%) de los ingresos de las Cajas al sostenimiento de la Superintendencia del Subsidio Familiar en el período anual siguiente;</p> <p>c) ** El porcentaje en que se reducen los gastos de administración de las Cajas de Compensación Familiar, conforme la presente ley. Esta disminución será progresiva, para el año 2003 los gastos serán de máximo 9% y a partir del 2004 será máximo del 8%</p> <p>LEY 789 DE 2002 art. 6</p> <p>LEY 789 DE 2002 art. 7</p> <p>LEY 789 DE 2002 Art 11</p> <p>Decreto 827 de 2003 Art. 1</p>	<p>El total de los recursos del fondo se destinará hasta el 5% para gastos de administración. Estos gastos también se apropiarán por parte de la respectiva Caja de Compensación Familiar en forma mensual.</p>		

LISTADO DE CAJAS DE COMPENSACIÓN Y GRUPO AL CUAL CONSIDERAN QUE PERTENECEN EN LA APLICACIÓN DE LAS NIIF

	NOMBRE	ACTIVOS TOTALES		TIPO	GRUPO
		en Miles	Activos en SMMLV		
1	CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO	2.426.904.583,000	4.282.521	GRANDE	2
2	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR - CAFAM	1.640.703.218,000	2.895.168	GRANDE	2
3	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR - COMPENSAR	1.374.135.948,000	2.424.803	GRANDE	2
4	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA - COMFAMILIAR ANDI - COMFANDI	864.913.789,000	1.526.229	GRANDE	2
5	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA - COMFAMA	841.634.364,000	1.435.150	GRANDE	2
6	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR - COMFENALCO ANTIOQUIA	685.529.374,000	1.209.687	GRANDE	2
7	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA - COMFENALCO VALLE	399.560.424,000	705.065	GRANDE	2
8	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR HUILA	229.556.336,000	405.076	GRANDE	N.S.
9	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE RISARALDA - COMFAMILIAR RISARALDA	170.834.332,000	301.455	GRANDE	N.S.
10	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE FENALCO - ANDI - COMFENALCO CARTAGENA	164.910.247,000	291.001	GRANDE	N.S.
11	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE BOYACÁ - COMFABOY	156.151.004,557	279.074	GRANDE	2
12	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR - COMFAMILIAR ATLANTICO	152.281.383,000	268.716	GRANDE	2
13	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAUCA - COMFACAUCA	151.915.943,000	268.071	GRANDE	2
14	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS - CONFAMILIARES	151.337.457,975	267.050	GRANDE	2
15	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR - CAJACOPI ATLANTICO	139.358.455,119	245.912	GRANDE	2
16	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR - COMFENALCO SANTANDER	138.927.553,000	245.152	GRANDE	1
17	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NARIÑO - COMFAMILIAR NARIÑO	138.097.476,000	243.687	GRANDE	2
18	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLIVAR - COMFAMILIAR	138.047.813,350	243.599	GRANDE	2
19	CAJA SANTANDEREANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - CAJASAN	129.401.909,000	212.461	GRANDE	2
20	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CÓRDOBA - COMFACOR	97.568.023,000	172.345	GRANDE	2
21	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR REGIONAL DEL META - COFREM	94.947.540,000	167.545	GRANDE	1
22	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE BARRANQUILLA - COMBARRANQUILLA	80.328.711,304	141.748	GRANDE	2
23	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAMPESINA - COMICAJA	79.732.914,373	140.697	GRANDE	2
24	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE FENALCO - COMFENALCO QUINDIO	76.530.392,000	135.046	GRANDE	2
25	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE FENALCO DEL TOLIMA - COMFENALCO	72.343.365,348	127.657	GRANDE	2
26	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE LA GUAJIRA - COMFAGUAJIRA	67.166.639,000	118.522	GRANDE	2
27	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CESAR - COMFACESAR	66.516.665,000	117.375	GRANDE	2
28	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL MAGDALENA	63.669.102,000	112.351	GRANDE	2
29	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO - COMFAORIENTE	61.987.649,489	109.384	GRANDE	1
30	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL NORTE DE SANTANDER - COMFANORTE	60.287.369,000	106.383	GRANDE	2
31	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAMACOL - COMFAMILIAR CAMACOL	56.985.941,000	100.558	GRANDE	2
32	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CHOCHO - COMFACHOCO	56.447.144,000	99.607	GRANDE	2
33	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE BARRANCABERMEJA - CAFABA	55.823.488,640	98.515	GRANDE	2
34	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CUNDINAMARCA - COMFACUNDI	53.281.010,000	94.020	GRANDE	2
35	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE SUCRE - COMFASUCRE	48.016.923,000	84.731	GRANDE	2
36	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL TOLIMA - COMFATOLIMA	34.478.780,000	60.841	GRANDE	2
37	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAQUETÁ - COMFACA	27.307.807,000	48.187	GRANDE	2
38	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ARAUCA - COMFIAR	25.950.091,000	45.792	GRANDE	2
39	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CASANARE - COMFACASANARE	22.921.244,000	40.447	GRANDE	2
40	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL PUTUMAYO - COMFAMILIAR PUTUMAYO	18.716.632,000	33.027	GRANDE	2
41	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA ISLAS - CAJASAI	11.430.071,000	20.170	MEDIANA	2
42	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL AMAZONAS - CAFAMAZ	5.273.591,000	9.306	MEDIANA	2
43	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL SUR DEL TOLIMA - CAFASUR	4.948.020,000	8.731	MEDIANA	2

